



CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA  
RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

**ACUERDO No. 015**  
(Abril 20 de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 062 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE ENVIGADO Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, decreto 1333 de 1986 y Acuerdo 062 De 2008, 062 de 2009 y acuerdo 046 de 2010.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 389 del acuerdo 062 de 2008, el cual quedará así: **ARTÍCULO 389: DEBER DE INFORMAR LA CANCELACIÓN O CLAUSURA DE UNA ACTIVIDAD GRAVABLE:** *La matrícula se cancelará cuando cese la actividad ejercida por el contribuyente. Tal novedad se informará a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de actividades, acreditando las pruebas necesarias.*

*La Secretaría de Hacienda mediante investigación verificará el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo, por medio del cual se acepta o niega la petición de cancelación y se practican las liquidaciones oficiales pertinentes.*

*En caso de solicitud de clausura de un establecimiento, la administración de impuestos (secretaría de hacienda), tomara la fecha de la petición para suspender el cobro de los intereses que se llegasen a causar por la deuda o saldo que arroje la liquidación en la clausura en los siguientes casos:*

*A los no declarantes desde la solicitud de clausura con la entrega de los medios probatorios de cese de actividad.*

*A los declarantes con la solicitud de clausura con el total del lleno de los requisitos presentados y exigidos por la Secretaria de Hacienda.*

*En caso de solicitar documentación alguna por parte de la Secretaria de Hacienda para poder decidir o verificar la información suministrada y el contribuyente o declarante, no presente lo solicitado dentro de los diez días siguientes, se entenderá presentada la solicitud solo hasta el momento que supla lo requerido.*



Carrera 43 No. 38 Sur 35 - Antiguo Palacio Municipal ■ Teléfonos: 339 40 54/55/56  
Envigado - Antioquia - Colombia

[www.concejovenigado.gov.co](http://www.concejovenigado.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPETO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA  
RESPETO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 105 del acuerdo 062 de 2008, el cual quedara así:

**ARTICULO 105: AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Con relación con los impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, son agentes de retención: La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas del municipio de envigado; las fiduciarias, consorcios y uniones temporales, las asociaciones de municipios, cooperativas, sociedades por acciones simplificadas y de Responsabilidad Ltda.

También son agentes retenedores los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros.

Así mismo, las personas naturales y jurídicas que tengan revisor fiscal y las unidades residenciales aun cuando no tengan revisoría fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese los artículos 476 del acuerdo 062 de 2008, el cual quedara así: **ARTÍCULO 476: SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN:** *Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al DOS (2%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.*

Quando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será la mínima.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 477 DEL ACUERDO 062 DEL 2008, EL CUAL QUEDARA ASÍ ARTÍCULO 477: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO:** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al CUATRO por ciento (4%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

En este caso, cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será la mínima.





CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA  
RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el capítulo xxv del acuerdo 062 de 2008, el cual quedara así:

## CAPITULO XXV

### CESION URBANISTICA

**ARTÍCULO 292: DEFINICION.** Las cesiones obligatorias gratuitas o cesiones públicas, se definen como la contraprestación a cargo del propietario o titular de la licencia de urbanización o parcelación, representada en la transferencia a favor del Municipio por parte del predio urbanizable o parcelable o de su valor, en aplicación del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios y conforme a las autorizaciones y reglamentaciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que le desarrollan y complementan.

Hacen parte de las cesiones públicas, las áreas requeridas para el desarrollo de vías locales, para la ejecución de equipamientos colectivos y para la generación de espacio público.

Para el logro de un equilibrio armónico en el desarrollo del territorio, las actuaciones urbanísticas de urbanización, parcelación, edificación o subdivisión de inmuebles que generen nuevas unidades de destinación, deberán disponer de áreas de cesión obligatoria gratuita y obligaciones especiales, acordes con la densidad poblacional y las necesidades de la comunidad.

Las áreas de cesión obligatoria gratuita y las obligaciones especiales tienen como fin garantizar las dotaciones básicas de espacio público, equipamiento y vías que permitan alcanzar los estándares de habitabilidad definidos para una porción específica del territorio.

**ARTÍCULO 293: HECHO GENERADOR:** Lo constituye la expedición de la correspondiente licencia urbanística, previa liquidación y pago o acuerdo de pago de la obligación urbanística.

**ARTÍCULO 294: SUJETO PASIVO:** Lo constituye el titular de la licencia urbanística.

**ARTÍCULO 295: TARIFA O ÁREAS A CEDER PARA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA.** Todo predio ubicado en suelo urbano o de expansión urbana, con área mayor o igual a trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>), en el que se desarrollen a través de licencia urbanística tres (3) o más unidades inmobiliarias o de destinación, tendrá las obligaciones para cesión de espacio público y equipamiento según la zona de densidad donde se ubique y su





respectivo estrato socio-económico, como se indica en las tablas N° 30 y 31 del Acuerdo 010 de 2.011 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Cesiones para espacio público.**

Densidad Viviendas/Ha	Area a ceder por unidad de vivienda	Aporte por otros usos por unidad de destino y/o cada 100m2 construidos	Area minima a ceder del area bruta del lote
300	10 M2	15 M2	25%
250	10 M2	15 M2	25%
180	10 M2	15 M2	20%
140	10 M2	15 M2	20%
70	10 M2	15 M2	18%
30	10 M2	15 M2	18%
Otros usos	---	15 M2	25%

Fuente: Acuerdo 010 de 2011 – Tabla 30.

**Cesiones para equipamiento.**

Estrato	m2 por unidad de destino y/o por cada 100 m2 de area construida útil de otros usos	Equivalencia en salarios minimos legales mensuales vigentes por unidad de destino
1	1	1
2	1,5	1,5
3	2	3
4	2,5	4
5	3	5,5
6	3	5,5
Otros usos	3	5,5

Fuente: Acuerdo 010 de 2.011 – Tabla 31.

**Parágrafo 1.** El área de espacio público a ceder será el mayor resultante entre el número de metros cuadrados obtenidos por unidad de destino y el área mínima establecida en la tabla 30 del Acuerdo 010 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Cuando se hace referencia a otros usos, el área construida se refiere al área útil para el uso, es decir, no incluye zonas comunes ni áreas de parqueaderos comunes, excepto cuando la destinación del inmueble sea para parqueaderos.

**Parágrafo 3.** En caso de desarrollos mixtos se aportará el equivalente por unidad de destino tanto para espacio público como para equipamiento.

**Parágrafo 4.** En el caso de otros usos diferentes a vivienda, el aporte para equipamiento será el mayor calculado entre el número de unidades de destino y cada cien metros cuadrados (100 m2) de área construida.





**Parágrafo 5.** Hasta tanto se elaboren los respectivos planes de espacio público y de equipamiento colectivo, el pago se realizará en dinero o en tierra, de acuerdo con concepto emitido por un comité conformado por el señor Alcalde, la Oficina Asesora de Planeación, la secretaria de Obras Publicas y la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, atendiendo las necesidades; reuniones de las cuales se dejará acta. Elaborados los planes, corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación, definir la forma de pago.

**Parágrafo 6.** En lo concerniente al pago de espacio público en dinero, éste debe estar soportado por el correspondiente avalúo comercial de conformidad con lo previsto en la ley.

**Parágrafo 7.** Cuando se trate de compensación en equipamiento, se tendrá en cuenta sólo las áreas cubiertas; en caso de entregar equipamientos descubiertos como placas polideportivas, juegos infantiles, piscinas, entre otros éstos se valoraran como medio metro cuadrado (1/2 m2) de área equivalente por cada metro cuadrado (m2) entregado.

**Parágrafo 8.** Cuando los pagos se realicen en dinero, estos tendrán destinación exclusiva para adquisición de espacio público y/o construcción de equipamiento en concordancia con su procedencia; dineros que serán trasladados al Banco Inmobiliario.

**Parágrafo 9.** Los pagos en dinero correspondientes a equipamiento, podrán ser destinados a desarrollos viales, previo concepto del comité de infraestructura vial.

**Parágrafo 10.** La obligación de cada predio resultante de todo proyecto urbanístico por subdivisión o reloteo, se determinará en la licencia de construcción.

**ARTÍCULO 296: CESIONES EN PREDIOS MENORES A TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 M2).** Los desarrollos urbanísticos que se realicen en predios menores a trescientos metros cuadrados (300 m2), en los que se construyan entre tres (3) y hasta cinco (5) unidades de destinación pagarán en dinero para espacio público un equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo catastral del lote por cada unidad de destinación.

Para equipamiento pagarán el valor correspondiente en salarios mínimos según la tabla 31 del Acuerdo 010 de 2.011, de cesiones para equipamiento o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** Cuando en el lote exista una (1) unidad de destinación y se desee adicionar nuevas unidades, se pagarán las obligaciones correspondientes por las adiciones.

**Parágrafo 2.** Cuando por iniciativa del titular del lote, se realice la demolición de lo existente, el pago se liquidará para todas las nuevas unidades de destinación.

**Parágrafo 3. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.** Todo proyecto constructivo que genere tres (3) o más unidades de destinación, deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas contempladas en las tablas 30 y 31 del Acuerdo 010 de 2.011 o la norma que lo modifique o sustituya.





CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA  
RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 297: PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN DE ÁREAS CON DESTINO A VÍAS O A ESPACIO PÚBLICO.** Las áreas de cesión obligatoria gratuita con destino a vías en cualquier clase de suelo, o a espacio público en suelo suburbano, no podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles

**ARTÍCULO 298: CUOTAS CONVENIOS DE PAGO..** Los acuerdos de pago de las obligaciones urbanísticas por concepto de espacio público y de equipamiento, pagaderas en dinero, podrá realizarse por los particulares responsables de actuaciones urbanísticas, hasta en un máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales.

**Parágrafo 1:** En caso tal que el número de cuotas pactada supere la vigencia fiscal, se deberán indexar los saldos con base en el índice del precio al consumidor (IPC).

**Parágrafo 2.** Para el caso de las obligaciones urbanísticas por concepto de equipamiento cuyo pago es en salarios mínimos legales mensuales vigentes, los valores de las cuotas se ajustarán con base en el salario mínimo legal mensual aprobado para la vigencia correspondiente.

**ARTÍCULO 299: INTERESES MORATORIOS.** El no pago oportuno de las obligaciones urbanísticas, generará intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 300: CONCURRENCIA:** Entre otras opciones, se consagra la concurrencia, mediante la cual terceros intervienen aportando recursos para la compra de predios requeridos para la ejecución de proyectos de interés municipal, de conformidad con la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 301: CESIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRA.** Esta opción solo es aplicable al cumplimiento de las cesiones obligatorias gratuitas que se deben destinar a la construcción de equipamiento colectivo y vías. El tipo de equipamiento y su localización serán definidas por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo con las necesidades consagradas en los planes de desarrollo de los períodos administrativos correspondientes, en armonía el plan de Equipamiento Colectivo.

Su construcción la realizará directamente el responsable de la obligación dando cumplimiento a las especificaciones que le sean aplicables, según la naturaleza del equipamiento y atendiendo los requerimientos de la Secretaría de obras públicas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 310 del acuerdo 062 de 2008, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 310: GRAVASE CON LA ESTAMPILLA LOS SIGUIENTES ACTOS Y DOCUMENTOS:**

- Contratos en las diferentes modalidades que el Municipio, los entes descentralizados, las empresas Industriales y comerciales del Estado del orden municipal, celebren con personas naturales o jurídicas.



Carrera 43 No. 38 Sur 35 - Antigua Palacio Municipal ■ Teléfonos: 339 40 54/55/56  
Envigado - Antioquia - Colombia

[www.concejomunicipal.gov.co](http://www.concejomunicipal.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFÍQUESE LOS ARTÍCULOS 790, 791, 792 Y 793 DEL ACUERDO 062 DE 2008, LOS CUALES QUEDARAN ORGANIZADOS NUMÉRICAMENTE ASÍ:**

**ARTICULO 790: ENTIENDASE COMO DE PROHIBIDO GRAVAMEN** del pago de Impuesto de alumbrado publico los inmuebles de uso público y fiscal, que pertenecen al Municipio de Envigado, a bienes de uso Público y cuyo uso es de todos los habitantes de un territorio, tales como calles, plazas, puentes, caminos, canchas y escenarios deportivos, parques naturales y parques públicos propiedad de las Entidades Estatales y los recibidos por el Municipio de Envigado en comodato o deposito provisional hasta que el municipio los tenga en su uso y goce. Los bienes inmuebles propiedad de los Bomberos, el cual sea para la correcta prestación de su servicio.

Los inmuebles de las instituciones de educación pública del Municipio de Envigado, ya sean educación preescolar, básica primaria, secundaria y superior y los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público municipal descentralizados que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud.

Exonérese los inmuebles de propiedad de juntas de acción comunal debidamente reconocidos por la Secretaría de despacho competente, destinados a salones comunales y/o actividades propias de la acción comunal.

**PARÁGRAFO:** Los predios menores de 50 metros de tipo residencial y con tipología de garajes y cuartos útiles no se gravan

#### **CAPÍTULO XIV BENEFICIO PARA LA CONTRIBUCIÓN EN PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 791:** Se exonera del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el artículo 83, Parágrafo 4º de la Ley 388 de 1997.

#### **CAPITULO XV ESTAMPILLA PROCULTURA**

**ARTÍCULO 792: EXENCIONES** Se exoneran del pago de este gravamen:

- Los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales o jurídicas.
- Los contratos que celebre el Municipio de Envigado, los entes descentralizados y las empresas industriales y comerciales del Estado, del 10% inferior al menor cuantía y los de modalidad de mínima cuantía, según la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, ley 1450 de 2011 y decreto 734 de 2012 y sus decretos reglamentarios o normas que la modifiquen.
- Los contratos que celebre el Municipio de Envigado, con entidades públicas y con organizaciones no gubernamentales, o sin ánimo de lucro.





EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO • COMPROMISO • TRANSPARENCIA  
RESPECTO • COMPROMISO • TRANSPARENCIA

- Contratos de crédito público y actividades asimiladas, de manejo y conexas, arrendamientos, seguros, régimen subsidiado, créditos fondos especiales.

**ARTÍCULO OCTAVO: MODIFÍQUESE LOS ARTÍCULOS 800, 801, 802 DEL ACUERDO 062 DE 2008, LOS CUALES QUEDARAN ASÍ:**

**ARTICULO 800:** Se exoneran del pago del Impuesto Automotor, circulación y transito y Derechos de Tránsito y semaforización, que corresponda al Municipio de Envigado, de acuerdo con la ley 488 de 1998, a todas aquellas contribuyentes propietarios de vehículos matriculados en el Municipio de Envigado, que por motivo de hurto se les haya privado del uso y goce de la propiedad.

Así mismo quedarán exentos del pago del impuesto de circulación y transito, todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos de servicio publico, que hayan tenido su vehículo inmovilizado bajo medida cautelar y este no haya circulado, por el tiempo que dure esa inmovilización efectiva, para lo cual deberán acreditar tal situación y/o mediante certificación de autoridad judicial competente.

Los efectos anteriores se proyectan a los poseedores, tenedores y demás personas que sean responsables del pago de los impuestos y derechos de transito y solo son para las obligaciones que se dejaron de cancelar posterior al hurto o medida.

El propietario, tenedor y/o poseedor inscrito que haya sido despojado de su vehículo deberá acreditar tal circunstancia con la denuncia ante autoridad competente.

**PARÁGRAFO 1. SANEAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTRUIDOS.** Los propietarios de vehículos de servicio público y los matriculados en envigado, en cuyo automotor haya ocurrido pérdida que le haya impedido su movilización por destrucción total, no tienen la obligación de pagar el impuesto de circulación y transito y demás derechos de transito sobre vehículos automotores, desde el período gravable siguiente a aquel en que ocurrió la pérdida o destrucción del vehículo automotor, siempre y cuando radiquen la solicitud del trámite de cancelación de matrícula, conforme al artículo 40 de la Ley 769 de 2002.

**PARÁGRAFO 2°:** En el evento en que No se cancele la matrícula o se rematricule el vehículo automotor, se perderá el beneficio anterior, debiéndose declarar y/o pagar el impuesto o derechos exonerados, con los intereses y sanciones respectivas.

**ARTICULO 801:** La Secretaria de Hacienda o de Transporte y Tránsito, previa verificación y comprobación de los hechos denunciados por el afectado, dictará el acto administrativo correspondiente en el cual resuelva sobre la exención del pago del Impuesto de Automotores, circulación y transito y Derechos de Tránsito y semaforización, lo cual se ordenara la respectiva desanotación en el respectivo "Registro Terrestre Automotor" del vehículo, por el tiempo que dure la aprensión material o inmovilización del vehículo en el caso respectivo.

En todo caso el denunciante debe acudir al trámite de la cancelación de la matricula y por consiguiente, la desanotación del registro terrestre automotor, y por los pagos realizados no podrán hacerse solicitudes de devolución.



Carrera 43 No. 38 Sur 35 - Antiguo Palacio Municipal ■ Teléfonos: 339 40 54/55/56  
Envigado - Antioquia - Colombia

[www.concejovenigado.gov.co](http://www.concejovenigado.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 802:** En caso que La Secretaria de Hacienda o de Transporte y Tránsito llegare a verificar y comprobar que el denunciante en forma simulada y dolosa ha dado lugar a la desaparición del vehículo por el cual solicita la exención del impuesto o derecho que por este acuerdo se decreta, no se hará acreedor a este beneficio y se cargaran las deudas. Todo sin menoscabo de la responsabilidad penal, fiscal o administrativa a que hubiere incurrido.

**ARTICULO NOVENO:** Autorícese a la Secretaria de Hacienda Municipal, para otorgar facilidades de pago a los deudores morosos beneficiarios de los distintos fondos (créditos) que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, en las mismas condiciones que hoy se realizan en materia tributaria y las sanciones de carácter no tributario.

Por lo anterior se podrá realizar imputaciones al pago a capital cuando se realicen abonos superiores o iguales a cuatro veces el valor de la cuota mensual que cancelen, en las mismas condiciones que se presenta en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional; es decir los pagos que por cualquier concepto hagan los beneficiarios en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses y capital dentro de la obligación total al momento del pago.

**ARTICULO DECIMO: ARTICULO TRANSITORIO.** Establézcase por el termino de seis meses, la facilidad para el pago en efectivo que efectúen los beneficiarios morosos de los fondos en relación con deudas vencidas, los cuales podrán imputar pagos directamente al total del capital adeudado, segundo a las sanciones y tercero a los intereses, siempre y cuando el pago cubra totalmente el valor del capital adeudado de la obligación en mora.

Para la cancelación de las sanciones y de los intereses que queden pendientes, se otorgará una facilidad de pago, por el término de dos (2) años, pagaderos en cuatro cuotas semestrales iguales a más tardar el último día hábil de cada semestre calendario. Iniciando el ultimo día del semestre próximo al pago.

Para los deudores que se acojan a este orden de imputación transitorio de los pagos, los valores pendientes por concepto de intereses serán los causados hasta la fecha en que se realice el pago total crédito en mora y no se modificará por variaciones futuras de la tasa de interés moratorio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal.



Correa 43 No. 38 Sur 35 - Antigua Palacio Municipal ■ Teléfonos: 339 40 54/55/56  
Envigado - Antioquia - Colombia

[www.concejomunicipal.gov.co](http://www.concejomunicipal.gov.co)



CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO • COMPROMISO • TRANSPARENCIA

RESPECTO • COMPROMISO • TRANSPARENCIA

Dado en el Municipio de Envigado, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil doce (2012), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias citadas por el Alcalde Municipal, mediante Decreto No.183 del nueve (9) de abril de dos mil doce (2012).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS AUGUSTO OSSA BETANCUR**  
Presidente

**MARIA PIEDAD DIAZ MONTOYA**  
Secretaria General



ALCALDIA MUNICIPAL, ENVIGADO, VEINTE  
(20) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2.012).

En la fecha, recibí en la Secretaría de Gobierno Municipal, el Acuerdo No. 015 de 2012, el cual pasa a Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

  
**LUZ MARIA RESTREPO BOTERO**  
Secretaria de Gobierno

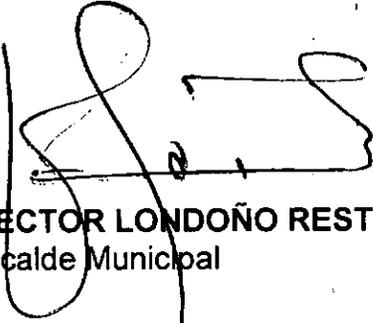
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
**HECTOR LONDOÑO RESTREPO**  
Alcalde Municipal

  
**LUZ MARIA RESTREPO BOTERO**  
Secretaria de Gobierno

En tres (3) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE

  
**HECTOR LONDOÑO RESTREPO**  
Alcalde Municipal

Informo que el presente acuerdo fue publicado hoy, veinte (20) de abril de dos mil doce (2.012).

  
**LUZ MARIA RESTREPO BOTERO**  
Secretaria de Gobierno